

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 806/11

Sucre, 19 de octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-2608 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota del 10 octubre del 2011, suscrita por el Arq. FRANZ JAVIER BERNAL VILLAVICENCIO, servidor público del Ejecutivo Municipal, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, subsane de inmediato la omisión en la que ha incurrido el Ejecutivo Municipal, a través de sus funcionarios subalternos, al no haber hecho efectivo el pago oportuno de sus sueldos, hecho que genera responsabilidad funcionaria por acción u omisión, situación que implica la vulneración de la Ley SAFCO Nº 1178, Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social, y otras leyes conexas.

Que, asimismo cursa en el legajo una serie de notas emitidas por el Arq. Franz Bernal Villavicencio, al señor Oficial Mayor Administrativo y Financiero y al Jefe de Recursos Humanos GMS, pidiendo y reiterando la cancelación de sus sueldos devengados (mayo, junio, julio, agosto, septiembre de la presente gestión), mismas que no fueron respondidas y menos atendidas dentro de los plazos establecidos para el efecto (adjunta fotocopia de su Contrato No. 0145/2011 con vigencia del 03 de enero al 16 de diciembre de 2011).

Que, el art. 46 -I. 1) de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene, entre otros derechos: "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"

Que, de acuerdo a los Parágrafos III y IV del art. 48 de la Constitución Política del Estado: "Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos" y "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles"

Que, conforme al inc. b) art. 16 del Reglamento Interno de la Municipalidad, los servidores públicos, tienen entre otros derechos: "A obtener la remuneración correspondiente a sus servicios, de conformidad a los niveles salariales de la Municipalidad", norma legal concordante con los arts. 23, 25 y 27 de la reglamentación citada.

Que, en Sesión Plenaria de 19 de octubre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Nº 522/11, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al reclamo sobre la falta de pago de sus sueldos devengados en favor del Arq. Franz Javier Bernal Villavicencio, proponiendo al Pleno del H. Concejo Municipal, nota de atención a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que atienda el reclamo del impetrante, señalando que la inobservancia de normas genera responsabilidades administrativas y legales, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta del referido informe, aprobando RESOLUCION que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Lic. Freddy Jiménez Rivero, OFICIAL MAYOR DE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO y al Lic. Jhonny Pablo Gutiérrez S., JEFE DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Municipal, por la presunta contravención de los arts. 16 inc. b), 17 inc. a) y arts. 23, 25 y 69, todos del Reglamento de la Municipalidad.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 806 /11

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento de la Municipalidad: **“Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento”**.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: **“A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”**.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

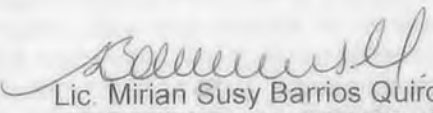
RESUELVE:

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la instancia correspondiente, **inicie apertura de proceso administrativo interno**, en contra del **Lic. Freddy Jiménez Rivero, OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y al **Lic. Jhonny Pablo Gutiérrez S., JEFE DE RECURSOS HUMANOS** del Gobierno Municipal, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 16 inc. b), 17 inc. a) y arts. 23, 25 y 69, todos del Reglamento de la Municipalidad, por no haber atendido las reiteradas solicitudes del servidor público Arq. Franz Javier Bernal Villavicencio, que hace a la falta de pago de sus haberes desde el mes de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de la presente gestión, (para el efecto adjunta fotocopia de su Contrato No. 0145/2011, con vigencia del 03 de enero hasta el 16 de diciembre de 2011 y otros antecedentes), debiendo informar de los resultados al Pleno del H. Concejo Municipal, en el plazo de 40 días, para los fines consiguientes de ley.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**